

Contestación a solicitud de información

“2014, Año de Octavio Paz”

Unidad Consultiva, de Atención a Quejas y Acceso a la Información

Fecha: 10 de junio de 2014

Número de solicitud: 43/2014

Nombre del(la) Solicitante y/o Representante Legal:

**Respuesta
Auditoría
Superior
del Estado
de Puebla:**

En atención a su solicitud de acceso a la información con número al rubro señalado en la que pide:

“Buen día: Solicito: 1.- Fundamento legal para que un ex auditor de ésta Auditoría, este impedido para ingresar a un nuevo empleo en la administración pública municipal. 2.- Fundamento legal para que un ex auditor de ésta Auditoría, este impedido para trabajar en un municipio que auditó hace un año, y que tras el cambio de administración, la nueva administración lo ha contratado como parte de su personal administrativo. 3.- El acuerdo de confidencialidad que firman los auditores adscritos a esta Auditoría, qué vigencia tiene, y si una vez que terminan el cargo hay algún fundamento legal que lo obligue a seguir guardando dicha confidencialidad. Agradezco su atención. Cristian Martín Morales González.”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 54, fracciones III y IV, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 23 y 112 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, se le hace saber que:

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, es la unidad de fiscalización, control y evaluación, encargada de revisar sin excepción, la Cuenta Pública; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes, de los Ayuntamientos y demás sujetos de revisión, por lo tanto, todos sus actos están encaminados a cumplimentar dicho mandamiento.

Por lo que hace a su solicitud, se le informa que los impedimentos como los que menciona, son supuestos normativos contemplados en el artículo 50, fracciones XI, XIII y XV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. Lo relativo al personal que dejó de prestar sus servicios en este ente Fiscalizador, deberán guardar confidencialidad aún con posterioridad a la conclusión de sus servicio, por lo que no podrán dar a conocer la información de las áreas a las que estuvieron adscritos, colaborando o prestando sus servicios, lo anterior en términos del convenio firmado para tales efectos y de los artículos 27 y 115 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla.

La legislación citada se encuentra disponible para su consulta en el Portal de Transparencia de este Ente Fiscalizador, en la siguiente dirección electrónica:

http://ofspuebla.gob.mx/nw2_portaltrans_marconormativo.php

Así lo acordó, con fundamento en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 22, 112, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, 12, fracción XXII, y 31, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Titular de la Unidad Consultiva, de Atención a Quejas y Acceso a la Información.